

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2563418

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24330104 y la tarjeta de abogado (a) No. 88086

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 26 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00003 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **SOR CELINA RAMOS BALLESTEROS** contra **personas indeterminadas**, se dispone su

**INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

2. Adjuntará el certificado de áreas y linderos expedido por la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso y considerando que expone en los hechos de la demanda que el inmueble no cuenta con matrícula inmobiliaria. Deberá aclarar la ausencia de antecedentes registrales, y dirigir la demanda contra el propietario con derechos reales que certifique el Registrador de Instrumentos Públicos.

Considerando que en este tipo de proceso se dirige la demanda contra el actual propietario del bien a usucapir conforme al artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso; y teniendo en cuenta que expone no contar con folio de matrícula inmobiliaria.

Se tiene entonces que, no puede este Despacho tener certeza sobre los titulares de derechos reales.

Será necesario que la parte demandante allegar el certificado especial del registrador en el que se pueda certificar sin dubitación alguna, el titular o titulares del derecho real de dominio, realizando las modificaciones pertinentes en la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G del P.

Adicionalmente, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en caso de resultar pertinente, realizará lo cambios correspondientes en el acto de apoderamiento otorgado por la señora RAMOS BALLESTEROS.

Pues, conforme los lineamientos de la Corte Constitucional la ausencia de registro inmobiliario lleva a pensar que el predio es baldío<sup>1</sup>. Por lo cual, es necesario recordar que respecto de los bienes baldíos no procede la declaración de pertenencia<sup>2</sup>. Así entonces, deberá la parte demandante establecer con absoluta claridad el tipo de bien respecto del cual pretende promover el proceso, otorgando las pruebas respectivas.

Igualmente, manifestará al Despacho qué gestiones ha realizado con la finalidad de obtener la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, y las averiguaciones efectuadas para conocer si el predio que pretende adquirir por usucapión pertenece a otro de mayor extensión. Allegando la prueba respectiva de cada una de sus manifestaciones.

Adicionalmente, en caso que dicho bien haga parte de uno de mayor extensión deberá:

- a. Identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC o la entidad municipal competente, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.
  - b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.
4. Informará al Despacho con absoluta claridad el número de ficha catastral del inmueble objeto del proceso, pues la ficha catastral indicada en la demanda no coincide con la consignada en el certificado catastral nacional ni en el

---

<sup>1</sup> Sentencia T 488 de 2014.

<sup>2</sup> Artículo 375 del Código General del Proceso.

certificado de planeación. Alegando los documentos que certifiquen cual es la correcta.

5. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

6. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien.
7. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño relatados y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.
8. Realizará la petición de la prueba testimonial al tenor de lo consignado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
9. Expondrá las razones por las cuáles expone en la demanda que actúa debido a un amparo de pobreza, pero se encuentra adjuntado poder, y en caso de tratarse de amparo de pobreza, allegará la providencia por medio de la cual fue designada y la respectiva posesión.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro conforme los requerimientos de la presente providencia, con una expedición inferior a 30 días.

11. Allegará el certificado o certificados de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble objeto del proceso.
12. Aportará las facturas presentadas de manera legible.
13. Allegará el recibo del pago del lote, que incluye entre las pruebas documentales en la demanda, toda vez que no fue presentado.
14. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE<sup>3</sup>**

**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
**Jueza**

---

<sup>3</sup> Publicado por estado No.011 fijado el 27 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739d3486fbc3950ea625ae4ed0ae6c37e54411070d79e924e96bfd73af15d24b**

Documento generado en 26/01/2023 04:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**